

5982 *RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones celebrado el día 8 de abril y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 8 de abril se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 31, 50, 25, 11, 7.
Estrellas: 3, 1.

El próximo sorteo se celebrará el día 15 de abril, a las 21,30 horas.

Madrid, 11 de abril de 2005.—El Director General., P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), El Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

5983 *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación al Centro de Formación Internacional Marítimo para impartir el curso de capacitación de operadores de muelle o terminal que manipulen mercancías peligrosas en los puertos y el curso de capacitación para manipulación de mercancías peligrosas para los componentes de las organizaciones de los puertos.*

Examinada la documentación que presenta el Centro de Formación Internacional Marítimo, en la que solicita la prórroga de homologación para impartir el curso de capacitación de operadores de muelle o terminal que manipulen mercancías peligrosas y el curso de capacitación para manipulación de mercancías peligrosas para los componentes de las organizaciones de los puertos.

Visto el informe favorable emitido por la Capitanía Marítima de Bilbao, en el que consta que dicho Centro continúa reuniendo las condiciones mínimas establecidas la Orden de 30 de mayo de 1990 por la que se establecen las condiciones de los cursos (B.O.E. número 134, de 5 de junio).

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la citada Orden, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación de los cursos de capacitación de operadores de muelle o terminal que manipulen mercancías peligrosas en los puertos y de capacitación para manipulación de mercancías peligrosas para los componentes de las organizaciones de los puertos.

Segundo.—Esta prórroga de homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar siempre que se solicite por el Centro antes de la fecha de su expiración y continúe reuniendo los requisitos exigidos por la normativa reguladora.

Tercero.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, el Centro solicitará la correspondiente autorización a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, en la que deberá constar las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de currículums profesionales de los profesores.

Cuarto.—El Centro de formación, en el plazo de quince días posteriores a la finalización del curso, remitirá las actas oficiales del mismo a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, con los datos de los alumnos. En ese acta deberá constar el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad y calificaciones obtenidas por los alumnos (apto/no apto), y la firma de los instructores responsables del curso con el visto bueno del Director del Centro. El Centro remitirá simultáneamente, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos personales de los alumnos que superen el curso.

Quinto.—Esta Dirección General, a través de la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, refrendará el certificado que expide el Centro de Formación Internacional Marítimo, a la vista de las actas emitidas por dicho Centro.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Séptimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 10 de marzo de 2005.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

5984 *RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación al Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española para impartir el curso de compensador de agujas náuticas.*

Examinada la documentación que presenta el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, en la que solicita la prórroga de homologación para impartir el curso de Compensador de Agujas Náuticas.

Visto el informe favorable emitido por la Capitanía Marítima de La Coruña, en el que consta que dicho Centro continúa reuniendo las condiciones mínimas establecidas en la Orden de 14 de diciembre de 1992, sobre Compensación de Agujas Náuticas (B.O.E número 7, de 8 de enero de 1993),

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la citada Orden, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación del curso de Compensador de Agujas Náuticas.

Segundo.—Esta prórroga de homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar siempre que se solicite por el Centro antes de la fecha de su expiración y continúe reuniendo los requisitos exigidos por la normativa reguladora.

Tercero.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, el Centro solicitará la correspondiente autorización a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, en la que deberá constar las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de currículums profesionales de los profesores, que deberán ser Profesores de Navegación de los Centros Universitarios de la Marina Civil o Compensadores en ejercicio, con una antigüedad mínima de dos años a la fecha de impartición del curso.

Cuarto.—El Centro de formación, en el plazo de quince días posteriores a la finalización del curso, remitirá las actas oficiales del mismo a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, con los datos de los alumnos. En ese acta deberá constar el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad y calificaciones obtenidas por los alumnos (apto/no apto), y la firma de los instructores responsables del curso con el visto bueno del Director del Centro. El Centro remitirá simultáneamente, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos personales de los alumnos que superen el curso.

Quinto.—Al personal náutico superior que haya finalizado con aprovechamiento el curso impartido, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno Certificado de Aptitud de Compensador de Agujas Náuticas, a la vista de la certificación emitida por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, en la que conste que ha superado las pruebas establecidas.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Séptimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 21 de marzo de 2005.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

5985 *ORDEN ECI/947/2005, de 7 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Aselex Asesores Legales.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don José Manuel López Mayorga, solicitando la inscripción de la Fundación Aselex Asesores Legales, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de

marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como de los poderes otorgados a Don José Manuel López Mayorga, Don José Antonio Molina Garrido y Doña Vanesa Cuquejo Mira.

Antecedentes de hecho

Primero.—Constitución de la Fundación.

La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad «Aselex Asesores Legales, S. L.», en Málaga, el 27 de octubre de 2004, según consta en la escritura pública número dos mil quinientos sesenta y uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Granada, Don Vicente José Castillo Tamarit.

Segundo.—Domicilio y ámbito de la Fundación.

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Málaga, calle Pirandello, número 6 – edificio Corona de Teatinos – 2.ª planta. Of. 4 y, su ámbito es estatal.

Tercero.—Dotación.

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto.—Fines de la Fundación.

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines fundacionales los siguientes: «1. La promoción del conocimiento, investigación y práctica del Derecho en todos sus ámbitos y especialidades. 2. El fomento y defensa de los valores constitucionales democráticos individuales y colectivos que garanticen la igualdad de oportunidades de los ciudadanos ante la Administración de Justicia. 3. Promover y fomentar en la actuación profesional del abogado los principios dignificadores de la profesión, tales como la independencia y la libertad como valores esenciales en la realización de la justicia. 4. Fomentar la preparación técnica del abogado, estimular su continua superación y defender los intereses que le son consustanciales en el ejercicio de su profesión. 5. Contribuir, desde el Derecho, al desarrollo de los principios y fines establecidos por los organismos internacionales de consecución de un orden jurídico entre todos los países basados en la justicia, la democracia y la paz. 6. Fomentar y promover la vía del diálogo a todos los niveles, como medio de solución de conflictos, desarrollando alternativas intersubjetivas como la mediación o la conciliación en todos sus ámbitos. 7. Potenciar el desarrollo, la enseñanza y la investigación del Derecho de las Nuevas Tecnologías, como especialidad jurídica derivada de la sociedad de la información con especial relevancia en las comunicaciones y en el ejercicio de los derechos constitucionales. 8. Potenciar el espíritu emprendedor en la creación y consolidación del tejido social y económico que contribuya a la libertad y prosperidad de los ciudadanos. 9. Fomentar la formación profesional en todos sus aspectos y en especial en la creación y dirección de empresas, organizaciones e instituciones que contribuyan al desarrollo económico y social de los ciudadanos y a la eliminación de los desequilibrios entre los países y nacionalidades».

Quinto.—Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Manuel López Mayorga; Vicepresidente: la entidad «Aselex Asesores Legales, S. L.», representada por Doña Soledad Romero Jiménez; Secretaria: Doña Vanesa Cuquejo Mira; Vocales: La entidad «Attycas Gestión de Formación Profesional, S. L.», representada por Doña Josefa María Murillo Hernández, la entidad «Aselex Tecnología, S. L.», representada por Doña Susana Castillo Cerdán y Don José Antonio Molina Garrido.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Asimismo, en la escritura consta que el Patronato reunido en el acto de constitución acordó otorgar poderes a Don José Manuel López Mayorga, Don José Antonio Molina Garrido y Doña Vanesa Cuquejo Mira.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación y Ciencia, de 14 de enero de 2005 (B.O.E. del 28), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Aselex Asesores Legales en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Aselex Asesores Legales, de ámbito estatal, con domicilio en Málaga, calle Pirandello, número 6 – Edificio Corona de Teatinos – 2ª planta. Of.4, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir el otorgamiento de los poderes conferidos por la Fundación Aselex Asesores Legales, a favor de Don José Manuel López Mayorga, Don José Antonio Molina Garrido y Doña Vanesa Cuquejo Mira, en los términos que constan en la escritura de constitución, número dos mil quinientos sesenta y uno.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de marzo de 2005.—P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

5986

ORDEN ECI/948/2005, de 11 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Enrique Esteve Balet.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Enrique Esteve de Miguel, solicitando la inscripción de la Fundación Enrique Esteve Balet, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Enrique Esteve de Miguel y Doña María Cristina Balet Aragües, en Madrid, el 25 de noviembre de 2004, según consta en la escritura pública número dos mil seiscientos sesenta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Juan Álvarez-Sala Walther.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Fray Luis Amigo, 6, piso 11 D, 50006 Zaragoza, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cincuenta mil euros (50.000 euros). La dotación, consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 60 por 100, mediante la aportación de la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Ayudar especialmente a las personas de tercera edad, a los niños y a los jóvenes, como cauce y expresión de la solidaridad y cooperación en cualquiera de sus formas, mediante la realización, promoción o sponsorship de actividades culturales, formativas y asistenciales.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán